

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00187-00

Agréguese a los autos, la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Trece (13) Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Acútese recibido e infórmele que este Despacho con anterioridad, tomó nota de un embargo con prelación legal a favor de la Nación, otro a favor del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Bogotá y otro a favor del Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de esta ciudad, por lo cual, se tiene en cuenta en turno y con la prelación legal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ef69bf1d9f71c2cf4414bdba80463c9966c4444d667a4dc3b50555b40a2c4**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00206-00

Agréguese a los autos la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada al demandado LUIS ALFONSO VANEGAS RAMÍREZ con resultados positivos (anexo 041).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.), enviada al demandado a la misma dirección a la cual se surtió la notificación persona.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _051____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ee56ab42481576c184241715609e2d9a1fbb5b79f1487cb3dcdd7c07fabe55**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00228-00

Vencido el término otorgado en auto adiado 13 de febrero de 2023, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.

Tercero: ORDENAR la cancelación de la inscripción de demanda decretada en autos en caso de que se hubiere materializado. Oficiese.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d8350ac2e29e8b02a3fe377164bfa62c3caf460587ee61e6849c8453037455**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00273-00

De conformidad con lo certificado por el mediador AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla dentro del Proceso de Recuperación Empresarial – Pres- de la sociedad AXIA ENERGIA SAS., (anexo 0121 y 0126), el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 concordante con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, RESUELVE:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de tres (3) mes, contados partir del 14 de marzo de 2023, fecha en la que se dio inicio Proceso de Recuperación Empresarial – Pres- de la sociedad AXIA ENERGIA SAS., esto es, hasta el **14 de junio de 2023**.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

3. Los extremos en litigio, deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72cb1bbbb3fc36281d06fdace137e0bebb24900024681f28174f3268c616b0d2

Documento generado en 13/04/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00317-00

1. De cara al escrito de reparos contra la sentencia de primera instancia allegado por el apoderado judicial de la parte actora obrante en el anexo 092, téngase en cuenta por el memorialista que el recurso de apelación que interpuso en su oportunidad contra la sentencia se tramitó y el superior funcional mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, declaró desierta la alzada, entonces, la sentencia en mención se encuentra en firme.

Ahora, sin embargo, se corrige el proveído de fecha 21 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que los recursos de reposición en subsidio de apelación allí resueltos fueron interpuestos por la parte demandada, en virtud de lo anterior, el término concedido de tres (3) días para agregar los reparos, si a bien se tiene, se otorgó al extremo pasivo.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte demandada en cuanto al yerro advertido, secretaría contabilícese nuevamente el termino concedido al togado en el numeral 3° del proveído adiado 21 de marzo de 2023 y cumplido ello, remitase el expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del mismo auto.

Transcurrido el anterior término, **secretaría** remita el expediente al Tribunal, para que se surta el recurso de apelación contra el auto que aprobó las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76942d1abab42a4402c1a41daac60a199297ada6ef9347cbba2f889ee04a748**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00242-00

De cara al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 031, previo a decidir lo pertinente, secretaría procédase a realizar de manera inmediata un informe detallado sobre lo acaecido con el Oficio No. 057 del 26 de enero de 2023, y las actuaciones realizadas para subsanar el yerro acontecido.

Igualmente, deberá organizarse el expediente en la medida que se trata de un proceso verbal y en tal sentido las medidas cautelares de inscripción de la demanda deben estar en un solo cuaderno.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3c3d2538293881ff23b2dbfda0ac745e9f28f8bb3b2ee9c63c0a860a2a9eb6**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00529-00

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, notifíquese por estado lo ordenado en auto adiado 16 de marzo de 2023, sin remisión previa del expediente a la parte demandada ante la no existencia de correo electrónico.

Contabilícese el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b40ba9c5d7dea844cada68dfc57656e0366011644a955699c733e3bacac4b4**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00170-00

1. De conformidad con la constancia obrante en anexo 048, téngase por parte de la secretaría de este Despacho judicial, cumplida la orden impartida en el numeral 1° del auto fechado 6 de febrero de 2023, respecto de la notificación de la vinculada ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

2. De conformidad con las documentales aportadas (anexo 052) por el accionado PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO -PROPIEDAD HORIZONTAL, en cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el numeral 2° del auto adiado 6 de febrero de 2023 (anexo 047), se dispone vincular a la presente acción Popular a la Curaduría Cuarta (4°) de Bogotá.

Secretaría, proceda a notificar esta decisión a la entidad en mención, así como el auto admisorio de este asunto, para lo cual deberá remitiere el link del expediente.

2. Respecto a la manifestación y petición elevada por el accionante en anexo 054, sea del caso precisar al memorialista en primer término que, no se ha señalado fecha para el pacto de cumplimiento en razón a que no se ha integrado la Litis, en gran medida por el no cumplimiento de las ordenes impartidas para tal fin.

Nótese, que el juzgado ha sido diligente en cuanto a los términos que le asiste para decidir y/o proferir los autos respecto de los escritos allegados, conforme lo señala el artículo 120 del C.G.P.

En lo que respecta a la medida cautelar peticionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 274 de 1998, niéguese por improcedente en la medida que al proferimiento de este auto, no se cuenta con los elementos probatorios que soporte dicha adopción, tal y como lo señala el libelista en el escrito que se resuelve, así como tampoco se encuentra demostrado hasta el momento la necesidad, ni el perjuicio irremediable que la medida solicitada busca prevenir.

Ahora, bien, respecto a la prueba solicitada para acreditar la necesidad de la medida cautelar peticionada, el Despacho dispondrá sobre la misma en su momento procesal oportuno, esto es, en la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, para la cual se señalará fecha, una vez cumplido lo ordenado en el numeral 2° de este auto y vencido el termino de traslado para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ee718395a6b839ca7518a1dbd520ba6fe42f8a3078d795b1ff7707866bd22**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00186-00

De cara a la diligencia de notificación allegada en anexo 04, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, quien dentro del término de traslado allegó incidente de nulidad por indebida notificación y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, formulando a su vez excepciones previas, de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, quien recorrió el mismo y a la demandada y llamante en garantía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., última que guardó silencio.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA como apoderado judicial de la citada entidad, en términos y para los fines del poder conferido.

En lo que respecta al incidente de nulidad formulado, el mismo se rechaza de plano en la medida que la diligencia de notificación por cual en este auto se tiene por notificado, es la aportada por el llamante en garantía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cual conforme se advierte del anexo 04, se realizó por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co indicada para tal fin por el libelista en el escrito de nulidad que se resuelve.

Finamente, trabada la Litis, se resolverá lo que en derecho corresponda a los medios exceptivos formulados y a la objeción al juramento allegado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d5354907d212f1ec08446f20e6df15ed34727c63551877044fc2eea6eb5f3**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00186-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada en anexo 033, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la vinculada como Litisconsorte por Pasiva - **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, del auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. De cara a la diligencia de notificación allegada en anexo 04 del C.2., la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la vinculada como Litisconsorte por Pasiva y llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, quien dentro del término de traslado allegó incidente de nulidad por indebida notificación y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, formulando a su vez excepciones previas, de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, quien recorrió el mismo y a la demandada y llamante en garantía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ultima que guardó silencio.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA como apoderado judicial de la citada entidad, en términos y para los fines del poder conferido.

En lo que respecta al incidente de nulidad formulado, el mismo se rechaza de plano en la medida que la diligencia de notificación por cual en este auto se tiene por notificado, es la aportada por el llamante en garantía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cual conforme se advierte del anexo 04 obrante en el cuaderno No. 2, se realizó por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co indicada para tal fin por el libelista en el escrito de nulidad que se resuelve.

Finalmente, trabada la Litis, se resolverá lo que en derecho corresponda a los medios exceptivos formulados y a la objeción al juramento allegado.

3. Se insta a la parte actora, para que en el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones pertinentes, encaminadas a lograr la notificación de las personas citadas como litisconsorte por activa en auto adiado 25 de octubre de 2022 (anexo 024).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cacb27533cfbc8c5d6ddf2a80752eb96e63c5299a8f165f6c82cc108ac5e0db**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00212-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del FIDEICOMISO, en contra del auto del 6 de marzo de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, de cara a la censura propuesta, para fines aclarativos se precisa que la razón por la cual no se resolvió el recurso de reposición que con antelación interpuso dicho extremo no se debe a la confusión propuesta por el togado, sino atendiendo a que dicho ente no tiene capacidad para comparecer al proceso, veamos.

El Alto Órgano de Cierre en Sentencia SC2215-2021, sostuvo:

*“De acuerdo con lo señalado por el maestro Devis Echandía «[C]ualquiera que sea la situación de la parte en el proceso y su modo de actuar (cfr. Núms. 323, 325, 328 y 329), para que su concurrencia sea válida y sus actos produzcan efectos legales- procesales, debe reunir las siguientes condiciones: a) **capacidad para ser parte;** b) **capacidad procesal o para comparecer al juicio,** conocida también como *legitimatío ad processum*; c) debida representación cuando no se actúa personalmente o se trata de una persona jurídica; d) adecuada postulación»¹.*

*La capacidad para ser parte está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, supeditada a la necesaria existencia, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado y, que de acuerdo con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce a las personas naturales y jurídicas. Ha de destacarse, no obstante, **que en modo alguno ésta se puede confundir con la capacidad de obrar, referida a la facultad de ejercer esos derechos y obligaciones sin el auxilio***

¹ Devis Echandía Hernando. *Tratado de Derecho Procesal Civil Parte General*, Tomo III, Editorial Temis Bogotá 1963, pág. 43.

de un tercero, que procesalmente equivale a la capacidad procesal y que determina la posibilidad de realizar actos procesales, directamente o a través del representante o apoderado.”

Bajo tal tesis, se advierte que si bien a voces del art. 53 del C.G.P., el patrimonio autónomo tiene capacidad para ser parte, no lo es menos, que bajo el designio del canon 54 del C.G.P., **los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por intermedio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.**

Quiere decir lo anterior, que en este juicio la vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. es quien debe comparecer al proceso en nombre del patrimonio, cuya representación, por lo menos en este asunto, se itera, está a cargo de tal vocera.

Puestas, así las cosas, no se revocará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 6 de marzo de 2023, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: Secretaría proceda a contabilizar el término para contestar la demanda, en todo caso, adviértase que en la fecha se aportó la contestación de demanda con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio por parte de ALIANZA FIDUCIARIA, quien remitió copia a su contraparte y demás intervinientes, en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese vencido el término. Contrólese dicho término.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14/04</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>051</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb003165936c486494dfcabf83285674054b20dc6429059c8151fce654143723**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00256-00

De cara al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 030, la libelista estese a lo resuelto en autos adiados 6 y 27 de marzo del corriente (anexos 026 y 029), mediante los cuales se resolvió al respecto.

En tal sentido, debe reiterarse a la libelista que en el acápite de notificaciones se indicó como dirección de notificación de los demandados la “*calle 74 N. 15 – 13 oficina 605 del Edificio Condor 2 de esta ciudad*” sin que obre prueba en el plenario de haberse notificado a los mismos en la dirección en mención.

En consecuencia, PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto adiado 27 de marzo del corriente, por el término allí señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d0f26bac92853c02c77820fa6215909b4c09fc848d0536281efe188e49505**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00308-00

De cara a lo informado en misiva No. GS-2023- 166992 (anexo 027), secretaría ofíciase a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1834 del 24 de noviembre de 2022, toda vez que contrario a lo señalado en la citada misiva, del anexo 022 se advierte que el oficio No. 1834 expedido por este Despacho fue remitido por la actora a la dirección de correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se trata de una orden de aprehensión y no de cancelación, como erradamente se indica en la citada respuesta. Ofíciase anexando copia del agregado 025.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc63bc2255a81daa2fd05d3fbec5d8c5fdf5926fec26d44dbb8353d1f991a820**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00362-00

De cara a la comunicación allegada por la DIAN (anexo 046), mediante la cual informa que la sociedad SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S., tiene obligaciones pendientes con esa entidad, secretaría ofíciase a la misma, precisando que se torna improcedente tomar nota de la prelación legal por el juzgado, en la medida que mediante auto adiado 2 de marzo del corriente, se dispuso no continuar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, respecto de la sociedad SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S., remitiéndose copia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en razón a la admisión de la solicitud de reorganización empresarial de esta, no obstante, trasládese la comunicación de la DIAN para los fines pertinentes a la mentada Superintendencia. Ofíciase anexando copia del auto mencionado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1e4b0d9a4f864acc386968e2327d40e64b2abb29a9ca54245b23f48c02d347**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00627-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que los demandados **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PORTOBELLO S.A.S., y DI COLLOREDO GOMEZ CARLOS ALEJANDRO**, tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 013 y 015).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PORTOBELLO S.A.S., y DI COLLOREDO GOMEZ CARLOS ALEJANDRO**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALEJANDRO DI COLLOREDO MELS GOMEZ se notificó personalmente y dentro del término legal del traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b8e30ed7c65bb15767b9bb2f7957eff82a41f23835ccc26c3104c9312129d8**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (123) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00627-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, informando sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada (anexo 019), quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el inciso 2° del numeral 2° del auto adiado 7 de marzo del corriente (anexo 017).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5061cabe07b08bde4ecbfd6deac7670f9ed79b97c3bb78c3387194b50d3ad0d9**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00129-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **DEISSY DAYANA RODRIGUEZ PEREZ** en contra de **RAFAEL ALBERTO MENDOZA QUIÑONEZ, LIGIA DEL CARMEN MEJIA PANTOJA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre los inmuebles objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-482247. OFÍCIESE.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado **RAFAEL ALBERTO MENDOZA QUIÑONEZ**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **LIGIA DEL CARMEN MEJIA y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **ANGIE MILENA ARCHILA ORDUZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __14/04__ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __051__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d642683d641a4dbbf60362543a1e8d763acbe5c4a3026e511cb9692e5498c37f**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00131-00

De cara al plan de pagos aportado por la parte actora solicitado en el auto inadmisorio de la demanda (anexo 07), se advierte que las cuotas cuya ejecución se pretenden, se compone de capital e intereses corrientes, y en ese sentido, debía discriminarse las cuotas ejecutadas respecto de cada uno de los conceptos que la compone, pues, de lo contrario se incurría en usura en la medida que sobre intereses corrientes resulta improcedente solicitar intereses moratorios.

Ahora, como quiera que el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., prevé la facultad al Juez para que admita la demanda que reúna los requisitos de ley, impartiendo el trámite que legalmente le corresponda, el Despacho **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROGRESO Y DESARROLLO PARA PERSONAL ACTIVO PENSIONADO Y RETIRADO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO “COOPRODESAR”**, y en contra de **ROA PAEZ NELSON ORLANDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 3269.

1.1. Por la suma de **\$194.833.521**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$15.650.767**. M/cte., correspondiente 23 cuotas, causadas desde abril de 2021 a febrero de 2023, conforme la discriminación advertida en el plan de pagos de la obligación base de ejecución (anexo 07).

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$30.546.878**. M/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados desde abril de 2021 a febrero de 2023, conforme la discriminación advertida en el plan de pagos de la obligación base de ejecución (anexo 07).

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04/____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _051____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238316565e8ac979a22824663f0b8f0eaa54aad56076883471ba6abe1039951**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00132-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 24 de marzo de 2023, esto es, no se allegó el archivo XML de la factura electrónica que es objeto de ejecución con la cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su defecto el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN. Adviértase que de la documental aportada, como bien lo indica el togado, corresponde a una Representación Gráfica de la factura de la cual únicamente se puede establecer las partes, características y términos en que se creó la factura, mas no, *iterase* la validez de la operación realizada, si fue recepcionada por la parte que se demanda y la fecha en que ello pudo haber ocurrido.

En ese sentido, advierte el Despacho que el documento báculo de la presente acción, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser considerada como título valor, en la medida en que, únicamente fue aportada la factura electrónica en formato PDF y no se aportó el formato XML y/o el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN, circunstancia que impide verificar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada.

Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”.

Así las cosas, al no cumplir la Factura aportada con las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _051____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36821ac8bbd9764f23dbda34d24d2babe1545b5ac5b0380379aa6a36dd559f5**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00148-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **INVERNEG JGC S.A.S.**, y en contra de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, **JAIRO AMAYA BAHAMON** y **JAIME BROSTEIN TIMINEZKY**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Contrato de Arrendamiento suscrito 10 de octubre de 2017.

1.1. Por la suma de **\$190.776.742.** M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados desde abril de 2022 a marzo de 2023, así como por el IVA causado sobre los cánones correspondiente a los periodos de abril a noviembre de 2022, debidamente discriminado en el escrito de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada canon de arrendamiento discriminados en el escrito de la demanda, desde que cada uno se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **LUISA FERNANDA BURITICÁ OCAMPO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _051____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b3841052a2c7c43cb122eac81485ccad49aa22efaa2a91d5c7420ce4265fc5**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00152-00

Reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado:
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **LIBARDO MELO VEGA** contra la sociedad **C.I. YUMBO S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998. Y **VINCULAR** a D1 SAS, para ello, córrase traslado en la forma antes mencionada.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este proveído a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos previstos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ordena igualmente por secretaría notificar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: VINCULESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que en el mismo término se pronuncien sobre las pretensiones de la presenta acción. Notifíquese por secretaría conforme lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Con el fin de notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ordénese por una vez la publicación del extracto de la demanda en el micrositio del Juzgado y en la página web y redes sociales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, así como en el de la demandada C.I. YUMBO S.A., durante al menos 15 días entre la fijación y su des-fijación. Lo cual deberá acreditarse al Despacho.

SEPTIMO: NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, toda vez que esta no se dirige a prevenir un daño inminente ni se dirige a hacer cesar un daño causado, puesto que el objeto del estudio se contrae a determinar el daño que se puede causar y las posibles acciones que debería adoptar la demandada, lo cual en todo caso constituye un asunto propio del fondo del litigio, y frente al cual el demandante cuenta con la facultad de solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.051 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c49c3af02d12e4bba7cb3967e2d36458c4e78b65adba639ad9a218b297bfc0**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00156-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese documentalmente el parentesco endilgado a las demandantes SARAK MADELEIN ALEXANDRA CEPEDA BALLEEN, HILDA MARÍA AREVALO ACHURI y YULIANA PAOLA CASTRO AREVALO, con el causante SERGIO DAVID AREVALO ACHURI (q.e.p.d.)

2. Aclárese y/o adecúese tanto los hechos como pretensiones de la demanda, el parentesco de la demandante YULIANA PAOLA CASTRO AREVALO con el causante SERGIO DAVID AREVALO ACHURI (q.e.p.d.).

3. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

4. Alléguese el certificado de Libertad y Tradición del Vehículo de placas GKV-453, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 051_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd37b644bda1b4eb5f4ac902dd56fb59c23c327c02734c3e545d12810a7276**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00157-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese nuevo poder conferido por la parte actora, dirigido al Juez Competente para conocer de la presente demanda (numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)

2. Diríjase a la demanda al Juez Competente para conocer de la misma, en razón a la cuantía del presente asunto – Mayor Cuantía.

3. Acredítese la calidad endilgada de herederos de los demandados RUBIELA CAMPO DE MERA, CARLOS ALBERTO CAMPO BEDOYA, FERNANDO CAMPO BEDOYA, NELSON JAVIER CAMPO BEDOYA, ANA CRISTINA CAMPO BEDOYA, MARCO ANTONIO GUERRERO CAMPO Y MARIA FERNANDA GUERRERO CAMPO respecto del causante ALVARO FERNANDO CAMPO BEDOYA (q.p.d.e)

4. Acredítese el proceso de sucesión del causante ALVARO FERNANDO CAMPO BEDOYA (q.p.d.e), en caso no contar con dicha documentación, diríjase la demanda también contra los herederos indeterminados de este (artículo 87 del C.G.P.).

5. Acredítese documentalmente la calidad de representante legal y/o administrador del señor DELIO AUGUSTO MOLANO SUAREZ del EDIFICIO RESIDENCIAS ALBORADA P.H.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _14/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _051____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d21befdc03dd92ab57fcaca7384620a9111b8530f7d6f26696ab8b9fad4581**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00160-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 183, 187 y 188 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos del 184 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE** promovida por el representante legal de la sociedad **IMAT S.A.S.**, a través de apoderado judicial, para que el señor **JUAN CARLOS CAÑÓN CHAVES** a su calidad de Gerente Suplente **ÁPICE**, rinda testimonio sobre los hechos expuestos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE al testigo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

FIJAR el próximo **27 DE JUNIO DE 2023**, a la hora de las 02:00p.m., para recepcionar la prueba extra procesal, audiencia que se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, como apoderado de la convocante, con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/04__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b13a14405af94a4a076e5c14982682b21575d7909cdf8885cbef5e2a8f8f8a**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>